

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN AL VISITANTE EN LA FUNDACIÓ PILAR I JOAN MIRÓ A MALLORCA (FPJM) (Exp. 2017-03). PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

**I. OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

**I.1.** El presente Pliego tiene por objeto el servicio descrito de acuerdo con sus características, términos, necesidad y condiciones que figuran en el Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego.

**I.2** La prestación se ajustará a las condiciones establecidas en este Pliego, mejoras ofertadas por los contratistas, pliego de prescripciones técnicas y documentos anexos, que tienen carácter contractual. La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de prescripciones técnicas.

El desconocimiento de los pliegos, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de aquello que se ha pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**I.3.** La contratación se regulará por lo que establece el Pliego de prescripciones técnicas y este Pliego - prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de contradicción, confusión o laguna-, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP de ahora en adelante), modificada por Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP de ahora en adelante) en la medida que continúe vigente, con las modificaciones introducidas por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y restante normativa de aplicación. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**I.4.** El contrato objeto del presente pliego es un contrato administrativo de servicios, y se adjudicará, por razón de la cuantía, por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, previsto y regulado por los arts. 16, 86 a 94, 150 y 151 y 157 a 161 del TRLCSPP y demás aplicables; así como por los artículos correspondientes del RGLCAP.

El contrato se adjudicará de acuerdo con los criterios de adjudicación que se indican.

**II. PRESUPUESTO, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TANTO POR CIENTO DE BAJA OFERTADA, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS**

**II.1.** El presupuesto de licitación máximo, excluido el IVA que tiene que soportar la FPJM, figura en el apartado A del cuadro de características del contrato del presente pliego, al que se hace expresa remisión, no pudiendo ser objeto de alza en la oferta.

La oferta económica se realizará siguiendo el modelo específico de proposición económica que se adjuntan como anexo I.

Se hace expresa remisión al apartado A del cuadro de características del contrato a los efectos de concreción del presupuesto, bajas y operatividad presupuestaria.

**II.2.** La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato figura en el apartado C del cuadro de características del contrato.

**II.3.** Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la FPJM, sin perjuicio de posibles reducciones o ampliaciones del mismo.

**II.4.** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de éste e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos y tasas que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, además de todos los gastos que tenga que soportar el adjudicatario a consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

**II.5.** Los precios de contratación no podrán ser objeto de revisión, al no justificarse en el expediente; todo ello al amparo de lo establecido en el art. 89.2 del TRLCSPP, en la redacción dada por Ley 2/2015, de 30

de marzo, de desindexación de la economía española y según se reseña en el apartado G del cuadro anexo.

**II.6.** En virtud de lo establecido en el art. 94.2 del TRLCSP, si el contrato se formaliza en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

### **III. EMPRESAS PROPONENTES, PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, Y OFERTAS**

**III.1. Empresas licitadoras.** Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las solvencias mencionadas serán sustituidas por la correspondiente clasificación.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación tendrá que acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentando la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. Se tendrán que indicar en un documento privado los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato tiene que ostentar la plena representación de todos ellos ante la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas (art. 24 del RGLCAP). El mencionado documento tendrá que estar firmado por los representantes de cada una de las emprendidas componentes de la unión.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte de quien licita de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable que cumple las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**III.2. Publicidad de la licitación y documentación exigida.** El anuncio de licitación se publicará en el DOUE, el BOE, el BOIB y el perfil contratante. El plazo para presentar proposiciones será de 52 días contados desde el día de la remisión del anuncio al DOUE. El anuncio del BOE tendrá que ser publicado con una antelación mínima de 15 días a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones a la Unidad Administrativa de Contratación (Departamento de Administración de la Fundació Pilar i Joan Miró a Mallorca), en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas, durante el plazo de licitación determinado en el anuncio. Si el último día es sábado, festivo o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil, sin perjuicio de la posibilidad de presentar las ofertas por correo.

La mencionada documentación se presentará en tres sobres cerrados y firmados por el/por la licitador/ra o persona que lo/la represente, se tendrán que indicar, además de la razón social y la denominación de la entidad licitadora, el título de la licitación, y tendrán que contener: el primero (A), la documentación exigida para tomar parte en la licitación; el segundo (B), la documentación relativa a los criterios de valoración de los cuales dependa un juicio de valor y (C) la proposición económica ajustada al modelo que incluye este Pliego como anexo I y los documentos aportados para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas matemáticas, según se especifica en el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato del cuadro anexo de este Pliego. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada ni modificada, ni añadir ningún documento, bajo ningún pretexto.

Quando se utilice como único criterio de adjudicación el precio o criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres A y C.

Quando las proposiciones se envíen por correo el empresario/a tendrá que justificar la fecha y hora de imposición de la remisión a la oficina de correos y anunciar el mismo día a la unidad administrativa receptora de las ofertas su remisión mediante el fax que se indique en el anuncio de licitación. Si no se cumplen estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación después de que acabe el plazo. En todo caso, cuando hayan transcurrido los 10 días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición ésta no será admitida en ningún caso.

Las empresas extranjeras deberán presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación (art. 23 RGLCAP).

### III.2.1. SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se tendrá que presentar cerrado y tendrá que contener la documentación siguiente, la cual se tendrá que presentar en papel original o copia compulsada. También podrá presentarse en formato digital así como presentarse documentación cotejada por la FPJM.

Cuando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica debe ser considerado como confidencial de conformidad con el artículo 140.1 del TRLCSP, deberá designar expresamente los documentos que reúnan dicho carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

##### 1. RELACIÓN O ÍNDICE DE TODOS LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS EN ESTE SOBRE A.

2.A) PERSONALIDAD/CAPACIDAD DEL EMPRESARIO. En todo caso se deberá aportar una fotocopia compulsada del DNI y del NIF del licitador si es persona física o del CIF si es persona jurídica. Para acreditar la personalidad y la capacidad del licitador, las personas físicas deberán aportar DNI, NIF, o en su caso, pasaporte del licitador; las personas jurídicas, original o copia autenticada de la escritura de constitución y de modificación si es el caso, debidamente inscrita o con asiento de presentación en el Registro Mercantil, y estatutos sociales en vigor, adaptados al RDL 1564/89, de 22 de diciembre, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, la capacidad de obrar se demostrará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es el caso, en el correspondiente registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o la presentación de los certificados que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, de conformidad con el art. 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que deberá formar parte de la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enunciados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 66 de la TRLCSP. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Si dos o más se presentan habiéndose constituido en unión temporal de empresas por cualquiera de los medios admitidos en derecho deberán cumplir, para ser admitidos como licitadores, los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial lo previsto en el párrafo segundo del apartado III.1 de este Pliego.

2.B) HABILITACIÓN EMPRESARIAL/PROFESIONAL exigible, de conformidad con el art. 54.2, del TRLCSP, para la realización de de la actividad o prestación objeto del contrato:

No se exige.

3. REPRESENTACIÓN. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica deberá presentar un documento fehaciente que acredite que quien firma la proposición económica tiene apoderamiento bastante para comparecer ante la corporación municipal y contratar en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate. Si representa a una asociación deberá aportar la inscripción administrativa de la constitución de ésta, la inscripción administrativa del nombramiento de quien firma como presidente / a de la asociación y un certificado del acuerdo de la asociación de

presentarse a la contratación. Si representa a una persona jurídica deberá presentar una escritura de poder, bastanteada por el Área jurídica correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

4. CLASIFICACIÓN. De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (RLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, en su redacción por RD 773/2015, de 28 de agosto, tratándose de contratos de servicios no resulta exigible la clasificación del empresario.

No obstante, de acreditarse dicha clasificación, bastará para tener acreditada la solvencia en los términos establecidos en el apartado F2 y F3.

De acuerdo con el art. 146,1, del TRLCSP, si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato se tenga que realizar por empresas especializadas que tengan una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esta especialización, en el caso de ser exigida en el cuadro anexo, se podrá sustituir, en su caso, por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta parte con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, la clasificación necesarias; todo ello salvo que los pliegos prohíban la subcontratación.

Se deberá presentar una declaración jurada del licitador que conserva la clasificación y ha cumplido los plazos previstos en el art. 70 del TRLCSP.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA, ECONÓMICA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

De conformidad con 11.5 del RLCAP, siendo el valor estimado del contrato superior a 35.000 €, deberá acreditarse en todo caso la solvencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado F del cuadro de características del contrato.

No obstante, de acreditarse la clasificación, bastará para tener acreditada la solvencia en los términos establecidos en el apartado F2 i F3.

Por todo ello, el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato -apartado F del cuadro de características del contrato- se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP como en términos de subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 del RLCAP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto anteriormente. Asimismo, de conformidad con el art. 72 TRLCSP, deberán justificar que están inscritos, en su caso, en un registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde están establecidos, o presentar un documento de la representación diplomática o consular, debidamente apostillado, que acredite que de acuerdo con la legislación de su país puede obligarse con la administración contratante.

Los empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a

regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Deberán acreditar, además, en caso de contrato de obras, que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

En caso de UTE no se exigirá la concurrencia de la integridad de dichos requisitos en cada uno de los empresarios, siendo suficiente la acreditación de su tenencia por la agrupación.

Dicha documentación deberá presentarse traducida al castellano o al catalán por cuenta de los licitadores.

6. DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE QUIEN SOLICITA NO ESTÁ AFECTADO POR NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR RECOGIDAS EN EL ART. 60 DEL TRLCSP. Esta declaración deberá comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el la FPJM, impuesta por las disposiciones vigentes, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas. Esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP. Se podrá utilizar el anexo VI de este Pliego.

7. EN SU CASO, UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO en que efectuar las notificaciones.

8. Las empresas extranjeras aportarán una DECLARACIÓN EXPRESA de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9. GARANTÍA PROVISIONAL. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional a favor de la corporación por un importe del 3% del presupuesto máximo de licitación, excluido el IVA, tal como figura en el apartado H1 del cuadro anexo en el caso de exigirla éste. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o en títulos de deuda pública y se deberá presentar justificante, que será emitido por la Tesorería Municipal y fiscalizado posteriormente por la Intervención Municipal, conforme al modelo normalizado (anexo II).

También se admitirá la fianza mediante aval conforme al modelo normalizado (anexo III).

En caso de uniones temporales de empresarios, podrán constituir la garantía provisional una o algunas de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las otras formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo establecido en el art. 61 del RGLCAP.

Igualmente, la ejecución y la cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente, por lo previsto en los art. 64 y 65.1 del RGLCAP.

10. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. COMPROMISO FORMAL de que si resulta adjudicatario / a aportará un documento que acredite la cobertura de los riesgos y daños que entrañe el servicio mediante un seguro de responsabilidad civil por el importe que se señale en el apartado X del cuadro de características del contrato. Se podrá utilizar el anexo VI de este Pliego.

La existencia de este seguro de responsabilidad civil no supone que la responsabilidad del adjudicatario por dichos conceptos quede limitada cuantitativamente al importe por el que se haya suscrito.

11. DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de que en relación con sus trabajadores cumple con las medidas de prevención de riesgos laborales establecidas en la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud, protección y emergencia. A estos efectos, la declaración deberá expresar el compromiso por parte del licitador de aportar la documentación necesaria y suficiente que lo justifique antes de la firma del contrato, haciendo constar expresamente que conoce y acepta que la adjudicación quedará sin efecto si no aporta esta documentación o, incluso presentada, no cumple íntegramente la mencionada normativa. Para justificar este requisito deberá cumplimentarse el anexo VII.

12. EL DOCUMENTO AL QUE SE REFIERE EL ART. 59.2 DEL TRLCSP. Cuando las EMPRESAS CONCURRAN A UNA LICITACIÓN PÚBLICA AGRUPADAS EN UNIÓN TEMPORAL, la

aportación de una declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público no les exime de su obligación de presentar el documento a que se refiere el artículo 59.2 segundo párrafo de la misma Ley, esto es, aquél en el que indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

13. LA DECLARACIÓN EXPRESA RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL al que pertenece el licitador. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

La certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 83 del TRLCSP, o el certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 del TRLCSP, acreditará, a tenor de lo reflejado en el mismo y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar; sustituyendo, en caso de acreditación, a la presentación de los documentos señalados con los núm. 2, 3, 4 y 5 del sobre A de documentación administrativa. En estos supuestos, de acuerdo con el art. 146,3 del TRLCSP, deberá acompañarse además una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

**III.2.2. SOBRE B. PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.** El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en el apartado 1 del cuadro de criterios de adjudicación del contrato, señalados como los criterios no evaluables mediante fórmulas y que correspondan a un juicio de valor, precedido de una relación numerada de los documentos ordenados, referidos a los criterios de valoración.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o ésta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no se valorará respecto del criterio que se trate.

**III.2.3. SOBRE C. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.** El licitador deberá presentar, en sobre cerrado, precedido de una "relación numerada de los documentos ordenados" que presenta:

1. Una oferta económica partiendo del presupuesto que figura en el apartado A del cuadro de características del contrato, y con sujeción a los pliegos administrativo y de prescripciones técnicas particulares; oferta que deberá presentar rellenando el modelo de proposición económica específico que se adjunta como anexo I.
2. Los documentos que justifiquen los criterios de selección previstos en el cuadro criterios de adjudicación del contrato evaluables mediante fórmulas y que no correspondan a un juicio de valor.
3. La documentación acreditativa -contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad social de los trabajadores minusválidos-, en su caso, del número de discapacitados de la plantilla, a los efectos de resolución de los empates en la valoración de los criterios de adjudicación.

La documentación de los sobres B y C se presentará en formato papel, si bien podrán presentarse también en formato digital, bien en dispositivo USB bien DVD. Cada licitador/a sólo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas hará que no se admitan las propuestas por él suscritas. Sin embargo, cuando se haya previsto en el apartado J del cuadro de características del contrato la admisión

de variantes, en número limitado o no, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y las condiciones que se determinen. Si se ha previsto en el apartado j deberán presentar, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o ésta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no se valorará respecto del criterio que se trate.

**III.2.4. EXCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres A presentados por los licitadores.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que dicha documentación sea aportada.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios.

**III.3. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.** La mesa de contratación, designada conforme a lo establecido en el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, calificará en acto interno y previo los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **sobre A**. A los efectos de la calificación expresada el / la presidente / a ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los sobres B y C. Si la mesa observase defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un **plazo no superior a tres días** para que el licitador subsane el error. La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los art. 54 y ss. del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts 54 a 82 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación, de acuerdo con el art. 22 del RGLCAP, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle que presente complementarios, lo que deberá hacerse en el plazo de cinco días. No se podrán presentar después de declaradas admitidas las ofertas, de acuerdo con el art. 83.6 del RGLCAP. En el acto público de apertura de proposiciones, llevado a cabo en el lugar, la fecha y la hora señalados en el anuncio de licitación, que deberá ser en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa, se dejará constancia de los admitidos o excluidos.

Seguidamente la Mesa abrirá el **sobre B** de las proposiciones admitidas, que contiene la propuesta técnica relativa a los criterios de valoración cuantificables mediante juicios de valor y, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 e) RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, valorará dichas proposiciones a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios de forma discrecional, siendo potestativo para ella el aceptar su contenido o no. En todo caso se propiciará, sin resultar necesario, la designación de una comisión técnica asesora integrada por un mínimo de tres miembros de entre el personal al servicio de la FPJM, siempre que esto sea posible, la cual informará previamente las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 1 del cuadro de criterios de adjudicación del contrato del presente Pliego.

En cualquier caso, a las reuniones de la mesa de contratación podrán incorporarse, de acuerdo con el art. 21 del Real Decreto núm. 817/2009, de 8 de mayo, los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.